ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES N°1

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
FECHA PRESENTE ACTA	26 DE AGOSTO DEL 2024
CONTRATO No.	MT-SA-SU-005-2024
OBJETO	"SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE LA MALLA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE TUTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
VALOR	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($99.888.674,00) ML/CTE IVA INCLUIDO.
CONTRATISTA	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ
INTERVENTOR	N/A
SUPERVISOR	ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA
PLAZO	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO
PRORROGA N° ____	N/A
PLAZO CON ADICIONES	N/A
VALOR INICIAL	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($99.888.674,00) ML/CTE IVA INCLUIDO.
ADICONAL N°1	CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($49.944.288,00) ML/CTE.
VALOR TOTAL	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($149.832.962) ML/CTE
FECHA DE INICIACIÓN	12 DE JUNIO DE 2024
FECHA TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA TERMINACIÓN REAL	N/A

En las oficinas de la Secretaria de Obras Publicas se reunieron los señores: JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 74.323.950 de Paipa en calidad de CONTRATISTA y ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA identificada con C.C.1.055.333.052 de Tuta Secretaria de Obras Públicas en calidad de Supervisora, con el fin de suscribir la presente acta de modificación de cantidades del contrato de la referencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.	Que , Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador
SEGUNDO:	Que , la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, el municipio de Siachoque estimó y determió las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo educativo del presente contrato . No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: «obras adicionales» la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» , sin necesidad de variar el valor del contrato de obra

TERCERO:	Que, Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal
CUARTO:	La primera postura, que fue señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y adoptada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos, parte de considerar que solo hay lugar a la celebración de un contrato adicional, y por tanto que se encuentre sometido al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de adicionar una obra u actividad que no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato. En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo
QUINTO:	Que el contrato es de suministro a monto agotable y a la fecha se encuentra al 75,6% de ejecución en termino de tiempo y en un 95% de avance finaciero.
SEXTO:	Que el municipio de Tuta cuenta con una red vial de 328.65 km para los cuales se realiza un proyección aproximada de material granular (recebo) de 492.975m3 en el caso de realizar el mantenimiento total de la red de manera ininterrumpida.
SEPTIMO:	Que el valor inicial del contrato corresponde a la disponibilidad presupuestal generada pór la secretaria de hacienda a la fecha de suscripcion del proceso contractual y no corresponde a la nesecidad total de sumnistro de material presentada por el municipio.

ACUERDAN

PRIMERO:	Modificar las cantidades de los ítems contratados inicialmente de acuerdo al Formato Sábana Modificación de Cantidades, el cual se anexa a la presente acta.
SEGUNDO:	Los modificaciones incrementan el valor del contrato, pero no alteran su objeto.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

SUPERVISIÓN		**CONTRATISTA**
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUTA ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA		R/L JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ C.C. 74.323.950 DE PAIPA

ANEXO OBLIGATORIO:

Sabana Modificación de Cantidades.